



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 10

**“Por el cual se establece el marco de honores, distinciones y reconocimientos para las personas que han incidido positivamente en la Institución, la región y el país”**

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su Artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que la Universidad del Magdalena es el resultado histórico de la colaboración decidida de profesores, egresados, empleados, y personas naturales o jurídicas sin vínculo directo con la Universidad, quienes, en forma personal o material, directa o indirectamente, han dedicado sus esfuerzos al fortalecimiento de la Alma Mater en lo económico, científico, académico, cultural, artístico o administrativo.

Que los acuerdos superiores Nos. 017 de 1990, 013 de 1999, 007 de 2003 y 010 de 2004, crearon y reglamentaron distinciones y reconocimientos a fin de resaltar los méritos y las cualidades personales y profesionales de personas que han contribuido al enriquecimiento de la misión institucional, y han impactado de manera positiva la región y la nación.

Que es necesario e importante para la Institución oficializar honores, distinciones y reconocimientos en nombre de la comunidad universitaria a los docentes, egresados, empleados y personas naturales y jurídicas que con su labor han generado un impacto positivo en la institución, la región y el país.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Estatuto General de la Universidad, en su artículo 25 numeral 8 dispuso como una de las funciones del Consejo Superior *“...Establecer distinciones y reconocimientos para el personal docente y no docente, así como las destinadas a exaltar a las personas que por sus capacidades y acciones han incidido en la vida de la Institución, la región y el país...”*.

Que en vista de lo anterior, resulta necesario establecer un marco de honores y actualizar los asuntos relacionados con estímulos, distinciones y reconocimientos a Docentes, Egresados, Empleados y Personas Naturales y/o Jurídicas que han realizado un aporte significativo al desarrollo de la misión institucional, la región y el país.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un marco de honores, distinciones y reconocimientos, para exaltar y reconocer en nombre de la comunidad universitaria a los profesores, egresados y empleados de la Universidad y personas naturales y/o jurídicas, que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la Universidad, la región y el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los honores, distinciones y reconocimientos, se efectuarán mediante el otorgamiento de las siguientes exaltaciones:

- a) Doctorado Honoris Causa.
- b) Título Honoris Causa.
- c) Distinción Maestro Insigne.
- d) Medalla al Mérito y la Excelencia "Unimagdalena".
- e) Diploma al Mérito y la Excelencia "Unimagdalena".

TÍTULO I

**DOCTORADO HONORIS CAUSA**

**ARTÍCULO TERCERO:** El **DOCTORADO HONORIS CAUSA** será la máxima distinción académica que otorgará la Universidad a quienes han dedicado su vida y obra a los más nobles intereses en los campos de las ciencias, las artes, la cultura, las humanidades, el desarrollo tecnológico o a la educación y que, luego de trayectorias eminentes, han logrado un legado u obra significativa y reconocida en su campo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Universidad podrá otorgar el Doctorado Honoris Causa, a quienes cumplan como mínimo con los siguientes criterios:

- a) **Dedicación.** Llevar durante más de 15 años una actividad académica, científica, cultural o artística en un campo específico del saber en beneficio de su propia actividad y de la colectividad.
- b) **Trascendencia de obra o legado.** Haber logrado un legado u obra de carácter científico, técnico, cultural o artístico, que tenga un gran valor e impacto a nivel nacional e internacional.
- c) **Reconocimiento.** Tener un reconocimiento a nivel nacional y/o internacional del legado o la obra.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Universidad del Magdalena sólo otorgará Doctorados Honoris Causa en aquellos campos del conocimiento en los cuales tenga reconocida trayectoria.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Académico decidirá el otorgamiento de la distinción Doctorado Honoris Causa. Esta distinción se concederá mediante una ceremonia solemne y su reconocimiento se acreditará con un diploma.

TÍTULO II

**TÍTULO HONORIS CAUSA**

**ARTÍCULO SEXTO:** El **TÍTULO HONORIS CAUSA** será una distinción académica que otorgará la Universidad a quienes han dedicado gran parte de su vida a las ciencias, las artes, la cultura, las humanidades, el desarrollo tecnológico o a la educación y que, luego de distinguidas trayectorias, han logrado un reconocimiento en su campo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Universidad podrá otorgar el Título Honoris Causa, a quienes durante más de 10 años han desarrollado una actividad académica, científica, cultural o artística en un campo específico del saber, y han logrado un reconocimiento social por su trayectoria. Esta distinción se concederá mediante una ceremonia solemne y su reconocimiento se acreditará con un diploma.

### TÍTULO III

#### MAESTRO INSIGNE

**ARTÍCULO OCTAVO:** La distinción de **MAESTRO INSIGNE** será otorgada a los profesores destacados por su desempeño en cualquier campo a nivel regional, nacional e internacional y que de manera significativa haya tenido vínculos con la Universidad, aportándole a la calidad universitaria.

**ARTÍCULO NOVENO:** La distinción de **MAESTRO INSIGNE** se materializará con la acreditación de un diploma expedido por el Consejo Académico de la Universidad.

### TÍTULO IV

#### MEDALLA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La **MEDALLA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA**, será un reconocimiento a las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su loable labor y aporte al desarrollo de la Universidad, de la región Caribe y el país, en los siguientes ámbitos:

- a) **Medalla al mérito y la excelencia académica e investigativa:** Se concederá la medalla al docente o investigador que se destaque por su labor docente y/o investigativa en la Universidad, la región o el país.
- b) **Medalla al mérito y la excelencia al egresado:** Se otorgará a los egresados que se destaquen en el ámbito regional o nacional y/o que con su labor y desarrollo profesional coadyuven de manera notoria y ejemplar al desarrollo de la Universidad, la región o el país.
- c) **Medalla al mérito y la excelencia en el ámbito social:** Se otorgará a quienes de forma meritoria contribuyen al desarrollo de las comunidades, al mejoramiento de la calidad de vida del entorno, la promoción y defensa de los derechos humanos, y en general al desarrollo social, así como, quienes con sus actos coadyuven notoriamente al desarrollo de esta casa de estudios superiores.
- d) **Medalla al mérito y la excelencia empresarial:** Se conferirá al representante de la organización, institución o gremio que haya contribuido el desarrollo social, productivo y económico de la región y el país, y que su accionar se haya articulado con la Institución.
- e) **Medalla al mérito y la excelencia cultural:** Se otorgará a las personas o instituciones que se hayan destacado por su compromiso en la promoción, difusión y preservación de las manifestaciones culturales del caribe colombiano y el país.
- f) **Medalla al mérito y la excelencia deportiva:** Se otorgará a las personas que se hayan distinguido en el campo del deporte o las instituciones que hayan contribuido y promovido esta actividad a través de la consolidación de organizaciones e instituciones.

- g) **Medalla al mérito y la excelencia ambiental:** Se otorgará a las personas o representantes de las entidades que trabajan y defienden la conservación de los recursos naturales y promueven el respeto por el medio ambiente de la región y el país.
- h) **Medalla al mérito y la excelencia en gestión pública:** Se otorgará a las personas y representantes de instituciones que hayan fomentado la construcción de lo público mediante una gestión eficiente, transparente, participativa y al servicio de las necesidades de la comunidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Medallas al Mérito y la Excelencia "Unimagdalena" se otorgarán en el marco del aniversario de la Universidad.

#### TÍTULO V

#### DIPLOMA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El DIPLOMA AL MÉRITO Y LA EXCELENCIA UNIMAGDALENA se otorgará al docente o al funcionario que haya estado al servicio de la Institución, ininterrumpidamente durante 10, 25, 35 y 50 años y además su labor haya sido intachable convirtiéndose en ejemplo de compromiso y respeto para la comunidad universitaria.

#### TÍTULO VI

#### COMISIÓN DEL MÉRITO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La comunidad universitaria podrá proponer o postular a los candidatos que considere merecedores de las distinciones establecidas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Comisión de Mérito Universitario será la encargada de examinar y estudiar las nominaciones y postulaciones a los honores, distinciones y reconocimientos establecidas en los títulos II, III, IV y V del presente acuerdo y decidirá su procedencia o no. La comisión estará conformada así:

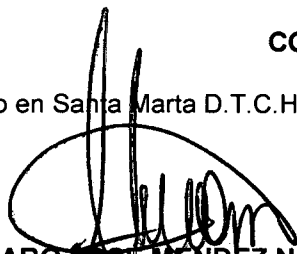
- a) El Rector o su delegado, quien la preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) El Vicerrector de Extensión y Proyección Social.
- e) El Secretario General, quien fungirá como secretario técnico.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Comisión sesionará de manera ordinaria dos veces al año y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Superior 017 de 1990.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

  
**ALVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO**  
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador  
Quien presidió

  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General